

12691 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la resolución de certificación de un captador solar, marca Ecofotónica, modelo MHP-16.

Por Resolución de 12 de noviembre de 2004 de la Dirección General de Política Energética y Minas se certifica un captador solar marca Ecofotónica, modelo MHP-16, a solicitud de Ecofonónica, S. L., con contraseña NPS-7104;

Resultando que el interesado presentó el dictamen técnico emitido por el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, con clave CA/RPT/4451/002/INTA/04;

Resultando que con fecha 28.06.05 se presenta escrito de dicha empresa y se adjunta el informe CA/RPT/4451/014/INTA/05 que corresponde al mismo modelo, pero que corrige ciertos datos del mismo.

Esta Dirección General resuelve modificar la Resolución de 12 de noviembre estableciendo el informe CA/RPT/4451/014/INTA/05 como el definitivo correspondiente al modelo Ecofotónica MPH-16 y como características técnicas del captador las siguientes características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Selectivo Nitrito de Aluminio.

Superficie de apertura: 1,64 m².

Superficie de absorbente: 0,128 m², modificando así mismo la contraseña y fecha de certificación y caducidad del modelo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de junio de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12692 ORDEN APA/2407/2005, de 30 de junio, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de peras Williams y Rocha, con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, que registró durante la campaña 2005/2006.

Vista la solicitud de prórroga de la homologación del contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, formulada por la Comisión de Seguimiento de los contratos tipo agroalimentarios de pera «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, COSEPER, acogiendo a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Se prorroga la homologación, del contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la prórroga de homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de junio de 2005.

ESPINOSA MANGANA

Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Industria Agroalimentaria y Alimentación.

ANEXO

Contrato tipo de compraventa de pera «Williams» y «Rocha», con destino a pera en almíbar y/o en jugo natural de frutas para la campaña 2005/06

Contrato número.....

En a de de 2005.

De una parte, la Sociedad con domicilio social en, C.I.F. n.º Tf.:, representada por D., (1) en adelante «El Comprador».

Y de otra parte la Organización de Productores Reconocida n.º Registro Inscripción OP. con domicilio social en C.I.F. n.º Telf.:, representada por D. en adelante «El Vendedor».

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2). Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de APA/..... de de de 2005, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la cantidad de kilogramos de pera «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar o en jugo natural de frutas.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de pera con más de una industria.

El transformador se compromete a transformar las cantidades entregadas al amparo del contrato en uno de los productos indicados en el anexo I del Reglamento (CE) 2201/96.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1. Materia prima, sana, cabal y comercial, fresca, limpia, buen sabor y firme textura, y con una madurez apropiada para la transformación industrial, apta para su conservación en cámara frigorífica. Una ligera decoloración no será considerada como defecto.

Calibre de fruto, superior o igual a 58 milímetros.

2. El producto objeto del presente contrato deberá cumplir los criterios de subvencionabilidad de la materia prima que se establecen en el Reglamento (CE) n.º 217/2002.

El límite fijado en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 217/2002 se establece en el 12%.

El porcentaje resultante de defectos globales, dentro de la tolerancia, será descontado del peso, según lo previsto en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 217/2002.

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, cuya fecha se determinará, de común acuerdo, en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el

El calendario provisional de entregas que se fija en el siguiente:

Período	Cantidad (Kg)	% sobre el total	Observaciones

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso, necesarios para efectuar las entregas de pera en las cantidades convenidas anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria las cajas llenas o vacías en el puesto de recepción previsto en la cláusula sexta, como máximo dentro de los tres días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. *Precios.*—El precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas en este contrato y en la posición de entrega de puesto de recepción será de:

Variedad	Euros/100 kilogramos

más el por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado tal y como se establece en la estipulación quinta.

Quinta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el fruto recibido, según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes a más tardar, según lo que establezca el Reglamento (CE) 1535/2003, ar-